SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Santiago de Cali, 29 de enero de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 10
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OCARI RAMIREZ MAFLA
Demandado: DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ y otros.
Radicación: 760014003008**2020**00**243**

1. Los aquí demandados, señores DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ, ALIRIO CORDOBA NARVAEZ y HECTOR FERNANDO CAÑON BARONA, el día 23 de octubre presentaron memorial informando de la constitución de apoderado judicial para ser representados en el presente proceso formulado en su contra. De acuerdo con lo anterior, tal actuación se ajusta a los lineamientos de la notificación por conducta concluyente de que trata el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."* (Subraya el Despacho)

2. No obstante, se advierte que el demandado DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ el día 29 de octubre de 2020 se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago, por lo que tal actuación se entenderá surtida en dicha calenda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal,

RESUELVE

1. TENER EN CUENTA la notificación por conducta concluyente de los demandados ALIRIO CORDOBA NARVAEZ y HECTOR FERNANDO CAÑON BARONA, la cual se surtirá el día de notificación del reconocimiento de personería de su apoderado; así mismo, la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago del demandado DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

2. RECONOCER personería al abogado FABIAN RICARDO RAMIREZ GARCIA, portador de la T.P. No. 208.509 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 014
Fecha: FEB.05.2021

S.B.